

LINEAMIENTOS PARA LAS CONVIVENCIAS SUPERVISADAS, TALLERES Y CÁMARA DE GESELL EN LA LUDOTECA DE LA PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA ~~DOCUMENTO INFORMATIVO~~ FAMILIA DE JIUTEPEC, MORELOS.

ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ
LIC. KAREN AIDÉE GÓMEZ DUARTE. <i>PROCURADORA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DE JIUTEPEC, MORELOS.</i>	ARQ. LILIANA ALANÍS ESPINOZA. <i>PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JIUTEPEC, MORELOS.</i>	JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JIUTEPEC, MORELOS.
LIC. EDGAR JAHIR VARA CAMACHO. <i>ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JIUTEPEC.</i>	LIC. KARLA MARÍA CRISTINA ALDAMA TABOADA. <i>DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JIUTEPEC, MORELOS.</i>	

ANTECEDENTES

La Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia de Jiutepec, Morelos, en cumplimiento de sus atribuciones legales y conforme a los principios del interés superior de la niñez, ha implementado un espacio especializado denominado Ludoteca, dentro de las instalaciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, el cual permite desarrollar actividades de acompañamiento y protección integral mediante la realización de convivencias familiares supervisadas, talleres psicoeducativos y entrevistas especializadas a través de la Cámara de Gesell.

Dada la creciente demanda y sensibilidad de los casos atendidos se vuelve indispensable contar con lineamientos internos normativos y operativos que regulen el uso adecuado de estos espacios, respetando en todo momento los derechos humanos y garantizando condiciones dignas, seguras y acordes al desarrollo de las niñas, niños y adolescentes que reciben atención en esta Procuraduría.

LINEAMIENTOS PARA LAS CONVIVENCIAS SUPERVISADAS, TALLERES Y CÁMARA DE GESELL EN LA LUDOTECA DE LA PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DE JIUTEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la organización, desarrollo, supervisión y seguimiento de las convivencias familiares supervisadas, talleres psicoeducativos, evaluaciones profesionales y el uso de la cámara de Gesell en la Ludoteca de la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Jiutepec, Morelos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Estos lineamientos son de observancia obligatoria para todo el personal adscrito al Sistema Municipal DIF Jiutepec, así como para las personas usuarias y cualquier persona que participe directa o indirectamente en los procesos establecidos en este instrumento.

Artículo 3. Principios rectores

Todas las acciones reguladas deberán observar los siguientes principios:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. Perspectiva de derechos humanos;
- III. No discriminación;
- IV. Confidencialidad;
- V. Prevención de la revictimización;
- VI. Respeto a la dignidad y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 4. Marco normativo

Estos lineamientos se emiten con fundamento en:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;
- IV. El Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- V. El Reglamento Interno del Sistema DIF Municipal de Jiutepec;
- VI. La Convención sobre los Derechos del Niño;
- VII. Las Normas en materia de Protección de Datos Personales aplicables.

Artículo 5. Uso del espacio de la ludoteca

El área destinada a la Ludoteca será utilizada exclusivamente para las siguientes actividades:

- I. Convivencias supervisadas por orden judicial o acuerdo institucional;
- II. Sesiones de evaluación psicológica, trabajo social y terapia familiar;
- III. Talleres dirigidos a padres, madres o cuidadores, en modalidad individual o conjunta con niñas, niños o adolescentes;
- IV. Observación e intervención profesional mediante el uso de la cámara de Gesell;
- V. Actividades lúdicas y recreativas guiadas, con fines terapéuticos y de desarrollo psicoemocional.

Artículo 6. Reglas generales de uso

Para el uso adecuado del espacio, se deberán respetar las siguientes disposiciones:

- I. El acceso estará restringido a personas autorizadas por la Procuraduría y previa programación;
- II. Toda convivencia deberá ser supervisada por personal capacitado (psicólogo, trabajador social, asesor jurídico o personal auxiliar);
- III. Se prohíbe la grabación, toma de fotografías o transmisiones sin autorización institucional expresa;
- IV. Se deberá mantener en todo momento un trato digno, respetuoso y libre de violencia;

- V. La convivencia será entre la niña, niño o adolescente y el progenitor autorizado, procurando que el progenitor custodio permanezca a una distancia no menor a cuatro metros, a fin de garantizar una interacción libre, bajo la supervisión exclusiva del personal autorizado.

Artículo 7. Horario y programación

La ludoteca operará de lunes a viernes, de 08:00 a 15:00 horas.

- I. Las sesiones deberán ser programadas con al menos 48 horas de anticipación;
- II. Cada sesión tendrá una duración máxima de 60 minutos;
- III. Solo se permitirá una sesión simultánea por día, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO II. DE LAS CONVIVENCIAS SUPERVISADAS

Artículo 8. Definición

Se entiende por convivencia supervisada el encuentro entre niñas, niños o adolescentes con alguno de sus progenitores, familiares o personas significativas, bajo la supervisión directa del personal autorizado por la Procuraduría.

Artículo 9. Autorización

Las convivencias supervisadas solo podrán llevarse a cabo cuando:

- I. Exista resolución judicial que así lo determine;
- II. Haya un acuerdo institucional firmado entre las partes;
- III. Se emita dictamen técnico por parte del equipo interdisciplinario de la Procuraduría.

Artículo 10. Programación y condiciones

Las convivencias deberán observar las siguientes reglas:

- I. Serán programadas con al menos 48 horas de anticipación;
- II. Se agendarán conforme a disponibilidad institucional;
- III. Cada sesión será registrada en bitácora;
- IV. La duración será de 60 minutos por sesión;
- V. La Procuraduría establecerá las condiciones específicas para su desarrollo.

CAPÍTULO III. SESIONES DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA, TRABAJO SOCIAL Y TERAPIA FAMILIAR

Artículo 11. Objetivo de las sesiones

Las sesiones de evaluación psicológica, trabajo social y/o terapia familiar tienen como finalidad realizar valoraciones profesionales, intervenciones psicoemocionales o familiares, y emitir diagnósticos técnicos que contribuyan a los procesos de protección, restitución de derechos y resolución de conflictos.

Artículo 12. Condiciones de intervención

- I. Las sesiones deberán ser programadas por personal autorizado y se realizarán en el espacio asignado de la Lucteca;
- II. Se respetará en todo momento el consentimiento informado y la confidencialidad de las y los participantes;
- III. Las intervenciones se desarrollarán en apego a protocolos técnicos vigentes;
- IV. El número de sesiones será determinado por el equipo técnico interdisciplinario conforme al caso.

Artículo 13. Registro

Toda sesión deberá ser registrada en expediente físico o digital, señalando fecha, hora, responsable, tipo de intervención y observaciones relevantes.

CAPITULO IV. DE LOS TALLERES PSICOEDUCATIVOS

Artículo 14. Naturaleza de los talleres

Los talleres psicoeducativos tienen como objetivo fomentar competencias parentales, habilidades emocionales y vínculos positivos entre niñas, niños, adolescentes y sus familias, con enfoque restaurativo y preventivo.

Artículo 15. Diseño y contenido

- I. Serán planeados por personal especializado en psicología, trabajo social, educación o derechos humanos;
- II. Se estructurarán en módulos temáticos, con enfoque participativo y metodología adaptada a la edad y contexto de los participantes;
- III. Podrán realizarse de forma individual, grupal o conjunta con menores.

Artículo 16. Asistencia y seguimiento

- I. La participación podrá ser voluntaria o determinada como medida institucional;
- II. Se levantará registro de asistencia, evaluación de desempeño y seguimiento del caso;
- III. Los resultados serán integrados al expediente correspondiente.

CAPITULO V. DE LA CÁMARA DE GESELL

Artículo 17. Finalidad del espacio

La cámara de Gesell será utilizada para realizar entrevistas, valoraciones psicológicas o testimonios en condiciones controladas, resguardando la integridad emocional de niñas, niños y adolescentes, y evitando su revictimización.

Artículo 18. Procedimiento y personal

- I. Las entrevistas serán realizadas únicamente por personal capacitado, en presencia o bajo observación de los especialistas que determine la Procuraduría;
- II. Se requerirá programación previa y autorización formal;
- III. La intervención será videograbada únicamente con fines institucionales, resguardando la confidencialidad.

Artículo 19. Protección de derechos

Se garantizará el respeto a la dignidad, privacidad, y derechos humanos de las y los participantes. El manejo de la información estará sujeto a las disposiciones en materia de protección de datos personales.

CAPITULO VI. ACTIVIDADES LÚDICAS Y RECREATIVAS GUIADAS

Artículo 20. Objetivo

Las actividades lúdicas y recreativas tienen como objetivo fomentar el desarrollo emocional, cognitivo y social de niñas, niños y adolescentes en un entorno seguro y libre de violencia.

Artículo 21. Planeación y supervisión

- I. Las actividades serán organizadas por personal capacitado;

- II. Estarán dirigidas a fortalecer la autoestima, la convivencia y el bienestar emocional;
- III. Se deberá contar con la presencia de al menos un adulto responsable durante la actividad, salvo que sea individualizada.

Artículo 22. Material y espacio

El uso de materiales lúdicos deberá ser supervisado, promoviendo un ambiente de respeto, inclusión y protección. El mobiliario y juguetes serán de uso exclusivo para las actividades institucionales.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO VII. OBLIGACIONES DEL PERSONAL Y USUARIOS

Artículo 23. Obligaciones del personal

- I. Tratar con respeto y profesionalismo a todas las personas usuarias;
- II. Observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez;
- III. Reportar cualquier incidente, situación irregular o sospecha de vulneración de derechos;
- IV. Registrar debidamente las actividades realizadas en bitácoras o informes;
- V. Usar un lenguaje apropiado, incluyente y no violento;
- VI. Garantizar la privacidad y confidencialidad de la información.

Artículo 24. Obligaciones de las personas usuarias

- I. Acudir de forma puntual y con la documentación requerida;
- II. Respetar las normas de convivencia y el reglamento interno del espacio;
- III. Mantener una actitud de respeto y colaboración con el personal;
- IV. No ingresar con alimentos, bebidas, dispositivos electrónicos, ni objetos punzocortantes o peligrosos;
- V. No se permitirá el ingreso a personas en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias tóxicas o psicotrópicas;
- VI. Está prohibido realizar grabaciones, fotografías o transmisiones dentro de las instalaciones sin autorización escrita de la Procuraduría;
- VII. En caso de incumplimiento, se podrá suspender la actividad de forma inmediata y levantar el acta correspondiente.

CAPITULO VIII. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS

Artículo 25. Principio de confidencialidad

Todas las personas que intervengan en las actividades, sesiones o procesos regulados por estos lineamientos están obligadas a guardar estricta confidencialidad respecto a la información personal, psicológica, familiar, médica o de cualquier otra índole que se obtenga o conozca durante su intervención.

Artículo 26. Protección de datos personales

La Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Jiutepec será responsable del tratamiento y resguardo de los datos personales recabados en el ejercicio de sus funciones, en cumplimiento de lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la normatividad estatal aplicable.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 27. Finalidad del uso de la información

La información obtenida a través de convivencias, entrevistas, evaluaciones, talleres o cualquier otra actividad será utilizada exclusivamente para fines institucionales, relacionados con la protección, restitución de derechos, diagnóstico o seguimiento del caso.

Artículo 28. Medidas de resguardo

- I. Toda información generada deberá integrarse, manejarse y resguardarse en los expedientes físicos y/o digitales bajo control institucional;
- II. Los soportes de grabación, registro o anotación deberán mantenerse bajo resguardo y acceso restringido;
- III. En ningún caso la información podrá ser difundida, reproducida o compartida con terceros sin autorización legal expresa.

Artículo 29. Acceso a la información

Solo tendrán acceso a la información quienes cuenten con atribuciones legales o designación institucional para la atención del caso. Las personas usuarias podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales conforme a la legislación vigente.

Artículo 30. Sanciones por incumplimiento

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este capítulo podrá derivar en responsabilidades administrativas, civiles o penales conforme a las leyes aplicables, sin perjuicio de la suspensión inmediata de actividades o separación del procedimiento.

TRANSITORIOS



PRIMERO. Los presentes Lineamientos de Operación entraran en vigor a partir de su aprobación por la Junta de Gobierno del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos.

SEGUNDO. La Dirección General y la Dirección Jurídica, darán a conocer a las áreas administrativas del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, los anteriores lineamientos para su cumplimiento.

TERCERO. se ordena la publicación los presentes Lineamientos de Operación en el Periódico Oficial << Tierra y Libertad >> para su debida difusión mediante dicho órgano del Gobierno del Estado de Morelos, para los efectos informativos que haya lugar.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Jiutepec, Morelos a 27 de junio del 2025

Karla María Cristina Aldama Taboada

*Directora General del Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos.*

